

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 121**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**JUSTICIALISTA PROVINCIAL PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO COMO TAREAS INSALUBRES, RIESGOSAS Y PENOSAS LAS REALIZADAS POR MÉDICOS Y AUXILIARES CON ACTIVIDAD TANATOLÓGICAS DEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA .**

Entró en la Sesión de: 30/03/22

\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: 1, 2 y 5

\_\_\_\_\_

Orden del día Nº:

\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo

BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
29 MAR 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 121	Hs 11:00
FIRMA 	



## FUNDAMENTOS

**Sra. Presidente:**

Los mismos serán dados en Sesión.

  
RICARDO HUMBERTO FURLAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo

BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL



## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Establézcase como tareas insalubres, riesgosas y penosas, las realizadas por Médicos y Auxiliares con actividad tanatológica, dependiente del Poder Judicial de la Provincia.

**Artículo 2°.-** Establézcase un adicional remunerativo por insalubridad que consistirá en el VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo básico que perciben quienes desempeñan dicha actividad.

**Artículo 3.-** El personal especificado en el artículo 1° de la presente Ley, que por cualquier circunstancia dejare de prestar tareas riesgosas o insalubres, dejará de percibir el adicional remunerativo, excepto el tiempo que corresponda al régimen de licencias establecidas por Ley.

**Artículo 4°.-** Establézcase a favor del personal especificado en el artículo 1°, licencia por insalubridad por el término de quince (15) días anuales. El personal deberá hacer uso de dicha licencia en el período anual correspondiente, la que no será acumulable. Esta licencia se concederá en concordancia con otras jurisdicciones y previa autorización del Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
RICARDO HUBERTO FUR.  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo